



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX,
S.A. de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2407

RESOLUCIÓN No.: CI-AR-PEP-18.575- /2009.

México, D. F., a 01 de JUL de 2009.

Visto, el expediente PEP-I-SO-0051/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V., DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); y,-----

----- RESULTANDO:-----

1.-Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2009, recibido el 13 del mismo mes y año, suscrito por los CC. Jorge de Dios Morales, en su carácter de representante legal de la empresa GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V., Guillermina Triano Velazquez, en su carácter de representante legal de la empresa PETROLMECA, S.A. de C.V., y Erasto Falcón, en su carácter de representante legal de la empresa DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FÉNIX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), presentan inconformidad en contra de la evaluación de su proposición y del fallo de fecha 29 de abril de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-040-08, convocada para el "Desarrollo de ingeniería de proyectos de instalaciones de proceso y de infraestructura para los activos integrales de la Región Sur (paquete 1)".-----

Los promoventes en el escrito de referencia realizaron las manifestaciones que a sus derechos convingo, acompañando las documentales respectivas, visibles a fojas 001 a 015 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- -Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1598/2009, de fecha 13 de mayo de 2009, visible a fojas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

0151 y 0152 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; asimismo, corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que informara el monto del presupuesto asignado para la contratación, el estado actual de la licitación; y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento licitatorio, determinando si con la suspensión se pudiera ocasionar perjuicio al interés social, o se pudiesen contravenir disposiciones de orden público; así como los datos relativos a la empresa adjudicada GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., y remitiera un informe circunstanciado de hechos relativo al procedimiento licitatorio de mérito.

3- Por oficio No. SRMRS/SCOSR/1337/2009, de fecha 13 de mayo de 2009, recibido vía electrónica el 14 del mismo mes y año, visible a foja 0153 y 0154 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-040-08, informó: "...a) Monto económico autorizado estimado del presupuesto asignado a la licitación es de: \$60'000,000.00 M.N..... b) Estado actual de dicho procedimiento: Contrato para formalización el 29 de mayo de 2009. c) Asimismo ... no tener inconveniente en decretar la suspensión del proceso concursal, por lo que no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público....."; asimismo proporcionó los datos generales de la empresa GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., que resultó licitante ganador.

4.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1628/2009, de fecha 15 de mayo de 2009, visible a fojas 0156 y 0157 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. SRMRS/SCOSR/1337/2009, de fecha 13 de mayo de 2009, se corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

ZETA, S.A. DE C.V., para que manifestara por escrito dentro de un término no mayor de seis días hábiles, lo que a su interés jurídico conviniera, y en atención a las manifestaciones vertidas por el área convocante, se decretó la **SUSPENSIÓN** del procedimiento licitatorio en mención; así como de los actos derivados y que se derivaran del mismo, hasta en tanto se dictara la resolución que conforme a derecho correspondiera.-----

5.- Mediante oficio No. SRMRS/1423/2009, de fecha 20 de mayo de 2009, recibido el 21 del mismo mes y año, visible a fojas 0175 a 0215 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, junto con otros servidores públicos, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-040-08, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

6.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1847/2009, de fecha 25 de mayo de 2009, visible a foja 00218 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----

7.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2007/2009, de fecha 08 de junio de 2009, visible a foja 0247 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por precluído el derecho de audiencia concedido a la empresa GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., al no haberlo desahogado dentro del término concedido para tales efectos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

8.- A través de acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2008/2009, de fecha 08 de junio de 2009, visible a foja 0250 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes.-----

9.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2009/2009, de fecha 08 de junio de 2009, visible a foja 0252 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa otorgó a las inconformes y convocante de la inconformidad que se tramita bajo el expediente al rubro citado; el plazo correspondiente para que formularan alegatos.-----

10.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2168/2009, de fecha 22 de junio de 2009, visible a foja 00273 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2009/2009, de fecha 08 de junio de 2009, a las empresas GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V., DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes, teniéndose por precluído el ejercicio de sus derechos para formular sus alegatos correspondientes.-----

11.- Por proveído de fecha 22 de junio del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 86 y 87, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

Mismas; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número CI-AR-PEP-18.575-2008/2009, de fecha 08 de junio de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiestan las empresas inconformes:** a) Que la convocante al llevar a cabo la evaluación técnica y económica por puntos y porcentajes de la documentación presentada por la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., tomo en consideración (contabilizó plazos y montos) contratos anteriores a la fecha de constitución de dicha empresa, otorgándole una ventaja indebida e ilegal en perjuicio de los demás licitantes; b) Que considera que existen otros contratos apócrifos entre los presentados por la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., por lo que solicita se analice y verifique la autenticidad de los demás contratos, así como la documentación del personal propuesto; c) Que la convocante al hacer las operaciones de multiplicación y división de las cantidades correspondientes a la proposición de la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., siempre la favoreció al cerrar la puntuación a enteros al número inmediato superior; d) La inconforme considera que la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., para demostrar su experiencia en obras y servicios en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

especialidad solicitada por la convocante en la licitación, presentó contratos o subcontratos derivados de convenios específicos derivados de un convenio general de colaboración o cooperación celebrados por las universidades con entidades de la administración pública federal, motivo por el cual no cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación y por lo tanto no se hace acreedor a puntuación alguna derivada de esos contratos o subcontratos; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** a) Que los documentos que presento la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., si acreditan experiencia y capacidad técnica en la realización de trabajos similares, ya que "PEDRO ZAMORA ACOSTA" y la compañía Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., son la misma, solo que inició su giro con el primer nombre y más adelante cambió su denominación por el segundo, por lo que la experiencia que acredita es válida y legal, siendo que con anterioridad a la presente licitación, ya había laborado trabajos similares, al obtener anteriores contratos con identidad de encargos, por lo que la experiencia que acredita es válida y legal; b) Que no se establecen en las bases que la convocante deba verificar y mucho menos calificar el procedimiento de contratación en el que se dieron dichos contratos, además que no es autoridad jurisdiccional competente para determinar la nulidad de ningún contrato; c) En cuanto a las operaciones de redondeo, en el caso del inciso I-a.1 la cantidad de 6.85716 si es correcto aplicar el redondeo a 6.86 debido a que después del punto decimal hacia la derecha si el tercer dígito es igual o mayor a cinco el segundo dígito de la derecha se sube al siguiente número, y por lo que hace a las operaciones de los incisos I-a.2 y I-a.3 fueron aplicadas con una diferencia de 1 centésima cada una por lo tanto el valor que les corresponde respectivamente es 4.57 y 1.14; d) Que la inconforme pretende que la convocante declare nulos los contratos que presentó para acreditar su experiencia la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V. celebrados con universidades, lo cual no es posible jurídicamente debido a que no es impedimento alguno que los licitantes demuestren experiencia con contratos celebrados con universidades u otras dependencias o entidades. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

IV.-A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el fallo de la licitación ahora impugnado contraviene o no la normatividad aplicable, así como las bases licitatorias, en los términos en los que fue emitido por la convocante, se estima necesario entrar al análisis de cada uno de los agravios expuestos por la inconforme. -----

Por cuestión de orden y método, esta autoridad analiza el primer acto irregular en el que esencialmente manifiesta la empresa inconforme lo siguiente: -----

"SEGUNDO.- La convocante para justificar las evaluaciones tanto técnicas como económicas hace un desglose detallado de la forma técnica y económica de todas las propuestas para demostrar que la propuesta de Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., con Registro Federal de Causantes GIC-030613-565 fue la que obtuvo la puntuación más alta conforme a los criterios de evaluación y adjudicación, sin embargo, la Convocante cometió un craso error al evaluar técnica y económicamente la propuesta de Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., considerando contratos que supuestamente realizó esta compañía aún cuando todavía no se había constituido legalmente, es decir, no existía legalmente.

Como esa autoridad podrá observar en la pagina 1 (uno) del acta de notificación de fallo de fecha 29 de abril de 2009, emitida por la Convocante, la Cia. Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., tiene el Registro Federal de Causantes GIC-030613-565, lo que demuestra fehacientemente que a partir del 13 de junio del año 2003 se constituyó legalmente como empresa, por lo que nunca pudo contratar como Cia. Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., contrato alguno antes de esa fecha.

No obstante lo anterior, la convocante al hacer la evaluación técnica y económica de la documentación presentada por ZETA, tomo en consideración (Contabilizó plazos y montos) contratos anteriores a la fecha de constitución de esta empresa, lo cual contraviene las bases de licitación que en su página 2 dice literalmente lo siguiente:

Experiencia y Capacidad Técnica.- La experiencia y capacidad técnica que se requiere para participar en la licitación será de conformidad con los artículos 26 fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de acuerdo a lo establecido en la sección III, parte II, respectivamente de las bases de licitación

Con lo que contraviene en consecuencia los artículos 26 fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo establecido en la sección III REQUISITOS DE LA PROPOSICION, parte II CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN, respectivamente de las bases de licitación

El artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas dice textualmente lo siguiente:

Artículo 26.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V., DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A. de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

III. Currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

IV. Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, Importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;...

TERCERO.- En el contexto del hecho segundo que antecede, la Convocante contabilizó INDEBIDAMENTE en plazo y monto los contratos presentados por ZETA en su propuesta técnico-económica, siendo estos los siguientes:

	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	PLAZO COMPROBADO EN DIAS NATURALES			FECHA DE LA EJECUCIÓN		MONTOS EJECUTADOS DE CONTRATOS DE INGENIERÍA:	OBSERVACIONES
		PROCESO	INFRAESTRUCTURA	OTROS	INICIO	TERMINO		
19	DESARROLLO DE LAS INGENIERIAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN INSTALACIONES DEL ACTIVO SAMARIA SITIO GRANDE	482			15/05/2003	08/09/2004	\$ 8,413,180.24	ACREDITA PLAZO.
20	DESARROLLO DE LAS INGENIERIAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN INSTALACIONES DEL ACTIVO SAMARIA SITIO GRANDE	205			23/08/2002	15/03/2003	\$ 2,471,409.55	ACREDITA PLAZO.
21	DESARROLLO DE LAS INGENIERIAS DE PROYECTOS DE DUCTOS Y LINEAS DE DESCARGA EN INSTALACIONES DEL CTIVO DE PRODUCCION SAMARIA-SITIO GRANDE		152		14/10/2002	14/03/2003	\$ 3,584,985.66	ACREDITA PLAZO.
23	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL RIO MEDELLIN, MUNICIPIO DEL CENTRO ESTADO DE TABASCO		100		10/09/2002	18/12/2002		ACREDITA PLAZO.
24	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL RIO GONZALES, MUNICIPIO DEL CENTRO ESTADO DE TABASCO		105		03/09/2002	16/12/2002		NO ACREDITA MONTO. ACREDITA PLAZO.
		687	357					NO ACREDITA MONTO.

Todos estos contratos, como podrá observar esa Autoridad Administrativa, fueron ejecutados por ZETA antes de su existencia como Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., es decir, antes de su constitución legal como empresa que fue el 13 de junio de 2003, luego entonces, la convocante no debió tomarlos en cuenta como parte de la propuesta técnico económica de ZETA y mucho menos otorgarle puntuación alguna tanto técnica como económicamente.

No obstante lo anterior, la Convocante si tomó en cuenta estos contratos para efectos de evaluación y adjudicación por puntos y porcentajes y en consecuencia le otorgó a ZETA una ventaja indebida e ilegal en perjuicio de los demás licitantes que si cumplimos con los requisitos solicitados en las bases de licitación y criterios de evaluación y adjudicación.,

En la tesis de los párrafos anteriores, tenemos que los números reales de días que importan estos contratos son de 1044 días naturales, ya que en vez de 1587 días naturales que le otorgó la Convocante a ZETA en contratos de proceso debió haber tomado en cuenta únicamente 900 días naturales, lo que se traduce en 2.46 años en contratos de Proceso, en vez de 4.34 años que le



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

otorgó la Convocante y en los contratos de infraestructura no debió contabilizar 357 días naturales, por lo que de los 2451 días naturales que le otorgó la convocante, únicamente fueron comprobados 2094 días naturales lo que se traduce en 5.73 años contra los 6.71 que le otorgó la Convocante.

De igual manera en lo que respecta a montos, los contratos que no debieron ser tomados en cuenta importan \$ 14,469,575.45 pesos, por lo que del monto acumulado de \$ 45,620,550.91 pesos que le otorgó indebidamente la Convocante, realmente se debió considerar el monto de: \$ 31,150,975.46 pesos.

Por último, debe señalarse que la Convocante consideró 23 contratos cuando en realidad debió haber considerado 18, ya que los cinco de diferencia no debieron considerarse por haber sido ejecutados antes de la existencia legal de ZETA.

	proceso	años	infraestructura	
Considerado por la convocante	1,587 días naturales	4.34 años	2,451 días naturales	6.71 años
Indebidamente considerados por la convocante	687 días naturales		357 días naturales	
Diferencia	900 días naturales	2.46 años	2,094 días naturales	5.76 años

CONTRATOS

Contratos Considerados por la Convocante	23
Considerados Indebidamente por la Convocante	5
Comprobados	18

En este punto de hechos, debemos hacer énfasis en que no obstante en que únicamente hemos señalado los contratos que de forma fehacientemente se puede demostrar que no debieron haber sido tomados en consideración para evaluar la propuesta técnico económica de ZETA, consideramos que existen otros contratos apócrifos entre los presentados por ZETA en esta licitación, por lo que solicitamos se analice y verifique la autenticidad de los demás contratos, así, como la documentación del personal propuesto, ya que con base en los hechos narrados, nos asiste la razón fundada de que también fueron manipulados y considerados indebidamente por la Convocante, con la finalidad de otorgar ventaja a ZETA.

Es importante señalar que la prueba más contundente de que la Convocante manipuló los contratos de ZETA así como los plazos y montos de estos a favor de ZETA, es el contrato marcado con el número 19 de la Tabla I-a Experiencia del Licitante, Contratos de Instalaciones de Proceso, de Infraestructura y/u Otros evaluados, de acuerdo a la documentación presentada en su proposición técnica, visible en la página 40 de 78 del fallo que se impugna de fecha 29 de abril de 2009, ya que en esta tabla la Convocante textualmente hizo la referencia siguiente:

	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	PLAZO COMPROBADO EN DIAS NATURALES			FECHA DE LA EJECUCIÓN		MONTOS EJECUTADOS DE CONTRATOS DE INGENIERIA:	OBSERVACIONES
		PROCESO	INFRAESTRUCTURA	OTROS	INICIO	TERMINO		
19	DESARROLLO DE LAS INGENIERIAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN INSTALACIONES DEL ACTIVO SAMARIA SITIO GRANDE	482			15/05/2003	08/09/2004	\$ 8,413,180.24	ACREDITA PLAZO. ACREDITA MONTO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009


GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V., DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A. de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Sin embargo, en el portal de obligaciones de transparencia de la Administración Pública Federal, existe información que señalan expresamente a que persona se adjudicó el contrato de referencia y cuya imagen se inserta y se transcribe además el link (dirección electrónica) para que sea consultada dicha información por esa Autoridad Administrativa. En la imagen que se inserta, se observa que el contrato no fue asignado a Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V.:

Portal de Obligaciones de Transparencia



Portal de Obligaciones de Transparencia

Administración Pública Federal

INICIO

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

SECTOR: *Energía*
SIGLAS: PEP

XIII. CONTRATACIONES

Avuda en línea

Detalle del Contrato	
Número de Contrato	415503830
Unidad administrativa que celebró el contrato	SUBDIRECTOR REGIÓN SUR
Procedimiento de contratación	LECTACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato	ZAMORA ACOSTA PEDRO
Fecha de celebración del contrato	14/05/2003
Objeto de contrato	DESARROLLO DE INGENIERIAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL ACTIVO DE PRODUCCION SAMARIA - SITIO GRANDE.
Monto del contrato	\$6,348,939.18
Fecha de inicio del contrato	15/05/2003
Fecha de terminación del contrato	09/07/2004
Documento del Contrato	N/A
Convenio Modificatorio	SI
Última fecha de actualización: 18/09/2007	

Registrado

Versión 1.0

[http://portaltransparencia.gob.mx/...onsultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=415503830&_idDependencia=18575\[12/05/2009 07:13:48 p.m.\]](http://portaltransparencia.gob.mx/...onsultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=415503830&_idDependencia=18575[12/05/2009 07:13:48 p.m.])

http://portaltransparencia.gob.mx/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&i.d.idContrato=415503830&_idDependencia=18575

Con lo anterior, se demuestra que el contrato de referencia fue asignado a la persona física ZAMORA ACOSTA PEDRO y no a Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Asimismo, se demuestra que el monto de este contrato no fue de \$8,413,180.24 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), como señaló la convocante, sino por la cantidad de: \$6,348,939.18 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL)"

La entidad convocante por su parte manifestó: -----

"En primer lugar se contesta que es completamente falso, desde lo que atañe a los suscritos, que se hayan manipulado los contratos de la empresa ganadora, asimismo, se niega en lo que a nosotros corresponde que hayan contratos apócrifos, pues estas afirmaciones de la inconforme son ambiguas, sin sustento probatorio alguno, sólo son enunciados o manifestaciones sin razonamiento lógico que conlleven de alguna manera a determinar que lo que afirma, en cuanto a manipulación y documentos apócrifos, sea cierto.

Ahora bien, en segundo orden, respecto a la valoración en el apartado técnico de los documentos o contratos presentados, es procedente decir que al hacer la revisión de los documentos presentados por la licitante GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V. de los trabajos que relaciona la inconforme identificados con los número 19, 20, 21,23 y 24 (carpeta IV de XV folios 93 a 113) si bien, en una revisión aislada, apresurada e imprecisa, como la hecha por la empresa inconforme, se observa que efectivamente dicha documentación no está a nombre de la licitante GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., sino que están a nombre de 'PEDRO ZAMORA ACOSTA', quien en esas fechas actuaba en su propio nombre y representación y así ejecutó dichos contratos al no tener aún constituida su empresa bajo el nombre actual de 'GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V.', sino a su propio nombre, tratándose por supuesto de la misma empresa, como se deja notar en el contenido del Acta en la que decide constituirse con el nombre de 'GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V.'. (carpeta IV de XV folios 0025 a 0068)

Es decir, al analizar correctamente la totalidad de la documentación, en forma integral y no aislada, efectuando una revisión minuciosa, correcta, precisa y eficiente, contrario a como lo alega la inconforme, los documentos que presentó GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., sí acreditan experiencia y capacidad técnica en la realización de trabajos similares, ya que la compañía 'PEDRO ZAMORA ACOSTA' y la compañía 'GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V.', es la misma, solo que inició su giro con el primer nombre y mas adelante con el segundo, como se indica a continuación:

La citada compañía inició como 'PEDRO ZAMORA ACOSTA' y mas adelante cambió su denominación constituyéndose como 'GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V.' y Pedro Zamora Acosta, hace las veces de su representante y que en su momento, como ya quedó de manifiesto, como persona física es la misma persona que antes de formalizar su empresa, ejecutaba los contratos en cometo, lo cual acredita mediante el acta constitutiva de la empresa GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., ya que como se aprecia en las clausulas transitorias, el capital social que constituido con \$ 49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda nacional) del Señor Pedro Zamora Acosta y \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional) del Señor Raúl Sabas Acosta (Carpeta IV de XV folios 025 al 039), además en la Escritura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

1909 (Carpeta IV de XV folios 040 a 047) se amplía el capital social de la siguiente manera \$ 499,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 Moneda nacional) del Señor Pedro Zamora Acosta y \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional) del Señor Raúl Sabas Acosta y por último en el testimonio primero de protocolización del Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, que consta en la Escritura 664 (Carpeta IV de XV folios 049 a 057), en la que nuevamente se modifica el capital social de la siguiente manera \$ 14,900,000.00 (catorce millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda nacional) del Señor Pedro Zamora Acosta y \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) del Señor Raúl Sabas Acosta, lo que representa un 99% y 1% de acciones respectivamente.

Cabe mencionar que con anterioridad a la presente licitación, ya había laborado trabajos similares, al obtener anteriores contratos con identidad de encargos, por lo que la experiencia que acredita es válida y legal, aunado a lo anterior, es de explorado derecho que las personas morales acreditan su experiencia sin que le cause perjuicio los cambios a su denominación, como el caso particular, quien acredita los trabajos identificados con los numerales 19, 20, 21, 23 y 24 bajo una denominación distinta a la actual pero tratándose de la misma persona.

De lo anterior se desprende que es incorrecta la apreciación que hace la inconforme en cuanto a que P.E.P. contraviene el artículo 26 fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o lo establecido en la sección III REQUISITOS DE LA PROPOSICIÓN, parte II CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN de dichas bases.

Es importante destacar, que como servidores públicos estamos obligados a velar por el bienestar de la paraestatal a la cual estamos laborando, y en nuestras manos está que el asignar los trabajos a realizar sea a las empresas que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones con la experiencia que los preceda, independientemente de sus manejos internos como empresas, como lo puede ser en el caso que se aclara, el cambio de su denominación.

Por lo que no es correcto lo que alude la inconforme, pues si no logró acreditar mayores días de experiencia en los trabajos, ni en nombre propio ni por conducto de sus administradores, no puede entonces adjudicarseles un contrato que otra persona, a través de diversa empresa haya acreditado mejor experiencia.

Con el debido respeto manifestamos, que en el caso de que este honorable Organó Interno de Control, considere que la experiencia acreditada por la empresa ganadora no deba ser considerada por el hecho de que así lo alega la inconforme, pues habrá entonces que adjudicar en la forma que lo ordene a una empresa que no necesariamente ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio para P.E.P.

En cuanto al dicho de la inconforme sobre el contrato No. 415503830 respecto a que: 'Asimismo, se demuestra que el monto de este contrato no fue de \$8,413,180.24 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), como señaló la convocante, sino por la cantidad de: \$6,348,939.18 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL)' es importante hacer ver que está discrepancia entre el monto del contrato original y el que P.E.P. consideró, no es objeto de manipulación, sino que el monto del contrato en comento fue ampliado mediante el convenio correspondiente por lo que el monto ejercido a considerar de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

\$8,413,180.24 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 24/100 M.N.) es correcto, el cual se corrobora y comprueba con el 'ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO No. 415503830 CONSECUTIVO CORS-S-AS-016/03' (Carpeta V de XV folios 094 a 099) presentada por la licitante GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., lo cual se apega a lo establecido en las bases de licitación proporcionado en la quinta junta de aclaraciones Sección III, parte II Contenido de la proposición DT-5 Experiencia y capacidad técnica del licitante (Carpeta II de XV folios 0286 al 0291) que dice lo siguiente:

'Para comprobar los importes ejercidos y por ejercer, se deberá presentar copia de la hoja de estimación en las que se aprecie el monto erogado acumulado o acta de recepción o finiquito del contrato, en los que se aprecie la información a comprobar.'

Como un apoyo mas a lo expuesto, esa H. Autoridad puede apreciar en la impresión del Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal que forma parte del escrito del promovente, que en la parte final del mismo se observa un rubro que dice: 'Convenio Modificadorio' y le sigue la palabra 'Sí', lo cual implica que los datos del monto y/o plazo fueron modificados mediante convenio.

En cuanto a las aseveraciones del inconforme en el sentido de que convocante al llevar a cabo la evaluación técnica y económica por puntos y porcentajes de la documentación presentada por la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., tomo en consideración (contabilizó plazos y montos) contratos anteriores a la fecha de constitución de dicha empresa, otorgándole una ventaja indebida e ilegal en perjuicio de los demás licitantes; esta resolutoria estima indispensable entrar al análisis de las diversas constancias que integran la licitación de cuenta a saber: -----

La sección III parte II: "Contenido de la proposición", requisito DT-5 relativo a la experiencia y capacidad técnica del licitante, consultable a foja 0457 y 0458, del tomo 1 de 16 que conforman el expediente PEP-I-SO-0051/2009, mismo que es antecedente del expediente al rubro citado, en lo conducente señala: -----

"SECCIÓN III

Parte II: Contenido de la proposición

DT-5 Experiencia y capacidad técnica del licitante

- **El licitante deberá comprobar su experiencia y capacidad técnica mediante relación de contratos de obras ejecutadas o en ejecución de la misma naturaleza (misma especialidad) en: Desarrolle de ingeniería de proyectos de instalaciones de Proceso por el**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

licitante, anotando en el formato DT-5, nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer, plazo de ejecución, y las fechas de inicios y fechas previstas de terminación, según sea el caso."

La sección IV parte I: "Criterios de Evaluación Técnica", paso 1 relativo a la evaluación binaria, sub-punto VI, y paso 2 relativo a la evaluación por puntos y porcentajes de las bases licitatorias, consultables a foja 0494, 496 y 497, respectivamente, del tomo 1 de 16 que conforma el expediente al rubro citado, en lo conducente señalan: -----

SECCIÓN IV

Parte I: CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

En general para la evaluación técnica de las proposiciones se considerarán, los siguientes aspectos:

La evaluación técnica se llevará a cabo en dos pasos:

...

PASO 1.- Evaluación binaria.

...

VI. Que el licitante cuente con la experiencia y capacidad técnica en trabajos de Desarrollo de ingeniería de proyectos de instalaciones de Proceso, en los términos solicitados en la sección III, parte II contenido de la proposición, DT-5

...

Paso 2.- Evaluación por puntos y porcentajes.

...

<i>I-a</i>	Experiencia del licitante	Puntos máximos
<i>I-a.1</i>	Experiencia del licitante como empresa en contratos de Ingeniería de Instalaciones de Proceso.	20.00
<i>I-a.2</i>	Experiencia del licitante como empresa en contratos de Ingeniería de Infraestructura.	10.00
<i>I-a.3</i>	Experiencia del licitante como empresa en contratos de Ingeniería (Otros).	5.00

...

<i>I-b</i>	Especialidad del licitante	Puntos máximos
<i>I-b.1</i>	Experiencia del licitante como empresa por la importancia de los montos ejecutados acumulados en contratos de Ingeniería.	8.00
<i>I-b.2</i>	Experiencia del licitante por el contrato individual de mayor	8.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

	<i>monto ejercido en contratos de Ingeniería.</i>	
I-b.3	<i>Experiencia del licitante por la cantidad de contratos celebrados de Ingeniería.</i>	8.00

Dentro de la propuesta técnica de la empresa adjudicada GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., en particular a fojas 025 a 039 del tomo 7 de 16 que conforman el expediente PEP-I-SO-0014/2009, mismo que es antecedente del expediente al rubro citado, se localiza copia simple del acta constitutiva de la citada empresa la cual en lo conducente señala: -----

-----ESCRITURA NÚMERO (904) NOVECIENTOS CUATRO)-----

--- EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, SIENDO EL DÍA (29) DEL MES DE MAYO DE (2003) DOS MIL TRES, ANTE MI, LICENCIADO NARCISO T. OROPESA ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (29) VEINTINUEVE DEL ESTADO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO Y CEDE EN ESTA CIUDAD, COMPARECEN LOS SEÑORES PEDRO ZAMORA ACOSTA Y RAÚL SABAG ACOSTA, CON EL FIN DE FORMALIZAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA NEGOCIACIÓN MERCANTIL MEXICANA, QUE SE DENOMINA "GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

-----CLAUSULAS-----

---PRIMERA.- LOS SEÑORES PEDRO ZAMORA ACOSTA Y RAÚL SABAG ACOSTA... CONSTITUYEN UNA PERSONA MORAL MEXICANA QUE SE DENOMINARÁ "GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUDIENDO EXPRESARSE SU ESPECIE POR LAS INICIALES, S.A. DE C.V.-----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

--- PRIMERA.- LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, HAN QUEDADO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN EFECTIVO POR LOS SOCIOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES -----

--- EL SEÑOR PEDRO ZAMORA ACOSTA, SUSCRIBE (49) CUARENTA Y NUEVE ACCIONES DE \$1,000.00 (MIL PESOS) CADA UNA, APORTANDO \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)-----

--- EL SEÑOR RAÚL SABAG ACOSTA, SUSCRIBE (1) ACCIÓN DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA, APORTANDO \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

SEGUNDA.- ... TOMAN LOS ACUERDOS SIGUIENTES: -----

-- - II.- QUE LA SOCIEDAD SEA ADMINISTRADA POR UN ADMINISTRADOR ÚNICO,
DESIGNADO PARA OCUPAR EL CARGO, AL SEÑOR PEDRO ZAMORA ACOSTA, QUE
ESTANDO PRESENTE EN ESTE ACTO. -----

En la propuesta técnica de la empresa GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., en particular a foja 021 del tomo 7 de 16 que conforman el expediente PEP-I-SO-0014/2009, mismo que es antecedente del expediente al rubro citado, expresó que su R.F.C. es GIC-030613565, y que entre los accionistas de dicha persona moral se encuentra al C. Pedro Zamora Acosta. -----

En el formato DT-5 contenido en la propuesta Técnica de la empresa GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., consultable a foja 001 a 005 del tomo 6 de 16 que conforman el expediente PEP-I-SO-0051/2009, mismo que es antecedente del expediente al rubro citado, en particular a fojas 004 y 005 se estableció en lo conducente: -----

No. DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTES EN PESO MEXICANO			PLAZO DE EJECUCIÓN EN DÍAS	PERIODO DE EJECUCIÓN	
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER		INICIO	TERMINO
...
415503830 (COAS-S-AS-016/03)	DESARROLLO DE LAS INGENIERÍAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN INSTALACIONES DEL ACTIVO SAMARIA SITIO GRANDE	15/05/2003	08/09/2004



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

415502825 (CORS-S- AS-011/02)	DESARROLLO DE LAS INGENIERÍAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN INSTALACIONES DEL ACTIVO SAMARIA SITIO GRANDE	23/08/2002	15/03/2003
415502853 (CORS-S- AS-032/02)	DESARROLLO DE LAS INGENIERÍAS DE PROYECTOS DE DUCTOS Y LÍNEAS DE DESCARGA EN INSTALACIONES DEL CTIVO DE PRODUCCIÓN SAMARIA-SITIO GRANDE	14/10/2002	14/03/2003
CPE1-045/02	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL RIO MEDELLÍN, MUNICIPIO DEL CENTRO ESTADO DE TABASCO	10/09/2002	18/12/2002
CPE2-038/02	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL RIO GONZALES MUNICIPIO DEL CENTRO ESTADO DE TABASCO	03/09/2002	16/12/2002

Expuesto lo anterior, y del análisis a las pruebas que ofrecieron las partes, valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la instancia de inconformidad, esta autoridad estima INFUNDADO el agravio en análisis, toda vez que resulta evidente para esta resolutora que aun y cuando, la convocante tomó en consideración para efectos de evaluar por puntos y porcentajes la experiencia y especialidad del licitante, diversos contratos anteriores a la fecha de constitución de dicha empresa y que estaban a nombre del C. Pedro Zamora Acosta, tampoco se puede desatender en aras de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado, que en términos de las propias bases licitatorias, uno de los objetos principales para que los licitantes presentaran la relación de contratos de obras ejecutadas o en ejecución de la misma naturaleza, era



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

precisamente para comprobar su experiencia y especialidad del licitante, y en el caso que nos ocupa, si bien es cierto de ninguna manera se advierte del instrumento público No. 904 de fecha 29 de mayo de 2003, pasado ante la fe del notario público No. 29 de Villahermosa, Tabasco, como lo pretende la convocante, un cambio de denominación de estas personas jurídicas, es decir de una persona física con actividad empresarial a una persona moral constituida como sociedad mercantil, también lo es, que no se puede soslayar que dicha persona física, tal y como se desprende del instrumento notarial anteriormente citado, es precisamente el accionista mayoritario y administrador único de la empresa GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., por lo que atendiendo precisamente a esa relación innegable y contundente entre ambas, y al resultar evidente para esta resolutora que el C. Pedro Zamora Acosta, como persona física es la misma persona quien antes de constituir la empresa GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., ejecutaba los contratos de licitación pública celebrados con PEMEX Exploración y Producción números 415503830, 415502825, 415502853, así como los contratos números CPE1-045/02 y CPE2-038/02 celebrados con el Gobierno del Estado de Tabasco, consultables a fojas de la 093 a la 0113 del 6 de 16 que conforma el antecedente al expediente en que se actúa, consecuentemente la experiencia y especialidad que acredita a nombre de la persona física resulta válida y legal para la persona moral que constituyó, ya que resultaría inapropiado, que si es precisamente la experiencia del licitante entre otras la que se deba privilegiar en aras de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado, se le negara a una persona física, cualquiera que esta fuera, la posibilidad de crecer y expandirse renunciando a la capacidad técnica, experiencia y especialidad adquirida, a través del tiempo por el simple hecho de constituir una sociedad mercantil, como en el caso que nos ocupa aconteció, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocante al haber tomado en consideración para efectos de evaluar por puntos y porcentajes la experiencia y especialidad del licitante, diversos contratos anteriores a la fecha de constitución de dicha empresa y que estaban a nombre del C. Pedro Zamora Acosta, de ninguna manera incumplió con los requisitos solicitados en las bases de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

licitación, ni le otorgó, como lo aduce la inconforme, una ventaja indebida ni ilegal en perjuicio de los demás licitantes, al existir, tal y como ha quedado de manifiesto una relación innegable y contundente entre ambas, que se advierte tanto de los contratos que impugna la propia inconforme como de los alcances del acta constitutiva de la empresa GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V., de la que se advierte que fue precisamente el C. Pedro Zamora Acosta quien la constituye junto con otra persona, y es el accionista mayoritario y administrador único de dicha empresa y que efectivamente le transfiere, la experiencia obtenida a través del tiempo a la citada persona moral, precisamente por la interconexión evidente que existe entre ambas, y porque en caso de no considerar esa experiencia y especialidad, se limitaría a toda persona física que por la necesidad de expansión válida de sus actividades, hayan constituido sus sociedades mercantiles, a verse disminuidas en ese capital intangible que resulta precisamente la experiencia y especialidad adquiridas a través del tiempo, lo cual en muchos casos se traduciría en la imposibilidad a participar en procedimientos de contratación con el estado, lo que resultaría sin lugar a dudas una limitante a la libre participación. -----

Ahora bien, en cuanto a las argumentaciones de la inconforme en el sentido de que considera que existen otros contratos apócrifos entre los presentados por la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., por lo que solicita se analice y verifique la autenticidad de los demás contratos, así como la documentación del personal propuesto; esta resolutoria las estima igualmente infundadas; en virtud de que las simples manifestaciones hechas por el inconforme, con las cuales pretende impugnar el acto de fallo, argumentando que "**considera**" que existen otros contratos apócrifos entre los presentados por la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., resultan insuficientes para demostrar la supuesta ilegalidad del acto reclamado, ya que no se establecen cuáles son los preceptos jurídicos contemplados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de su Reglamento o de la normatividad aplicable, que se hayan vulnerado en su perjuicio, con motivo del actuar de la convocante, ya que independientemente de sus argumentaciones relativas a que esta autoridad verifique la autenticidad de los demás contratos presentados por la empresa Grupo de Ingeniería y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

Construcción Zeta, S.A. de C.V., por considerar que existen otros apócrifos, la inconforme omite precisar argumentos suficientes tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado en los términos en los que se celebró, advirtiéndose que por consecuencia la inconforme omitió efectuar un razonamiento lógico-jurídico que permitiera analizar si efectivamente el actuar de la convocante al llevar a cabo el acto de fallo, y al adjudicarle el contrato correspondiente a la empresa en cita, en los términos en los que lo hizo, se ajustó o no a la normatividad aplicable, es decir, la inconforme no expresa los elementos necesarios con los que sea posible determinar que la entidad hubiera contravenido la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento o demás normatividad aplicable, ya que solo se limita a efectuar aseveraciones de carácter genérico, sin indicar de manera clara y detallada, a que contratos se refiere, porque los considera apócrifos ni cuál es la hipótesis normativa infringida en la que justifica su dicho, para poder establecer la correlación que pudiera existir de tal circunstancia con la celebración de dicho acto, y en consecuencia estar en aptitud de determinar si se le causó o no un agravio por el actuar de la convocante, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios.

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

597

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia.

A mayor abundamiento no debe perderse de vista, que la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados en esta instancia por el hoy inconforme, deben contener los razonamientos lógico-jurídicos tendientes a comprobar la transgresión a la ley sustentados precisamente en la violación a los preceptos jurídicos aplicables, resultando por consecuencia de igual manera aplicable por analogía las siguiente tesis: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. *El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas.*

"Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

Asimismo, en cuanto a las argumentaciones de la convocante relativas a que el monto del contrato No. 415503830 a nombre del C. Pedro Zamora Acosta no fue de \$8,413,180.24, como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

señaló la convocante, sino por la cantidad de: \$6,348,939.18; esta autoridad teniendo a la vista el contrato de referencia mismo que se encuentra visible a foja 093 y del acta de finiquito consultable a fojas 094 y 095 del citado anexo, advierte que el contrato en cita tuvo modificaciones en cuanto a monto y a la fecha de terminación del contrato, siendo el monto modificado por la cantidad de \$8,413,344.39 (Ocho millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) que si bien es cierto no coincide exactamente con los \$8,413,180.24 que se refieren en el dictamen para dicho contrato, al ser a la baja y por una cantidad de 164.15 pesos, tal circunstancia no impacta el puntaje otorgado por la convocante, y por último en cuanto al plazo de ejecución modificado, del acta de finiquito del citado contrato se advierte que efectivamente fue de 482 días naturales como se estableció también en el dictamen. -----

La inconforme continúa manifestando: -----

"Aunado a lo anterior, tenemos que la CONVOCANTE, al hacer las operaciones de multiplicación y división de las cantidades correspondientes a la proposición de ZETA, siempre la favoreció al cerrar a la puntuación a enteros al número inmediato superior, como por ejemplo:

I-a.1 al multiplicar 12. x 0.57143= 6.86 puntos cuando los decimales resultan 6.85716 es decir 6.85 puntos

I-a.2 al multiplicar 8 x 0.57143= 4.58 puntos cuando los decimales resultan 4.57144 es decir 4.57 puntos.

I-a.3 al multiplicar 2 x 0.57143= 1.15 puntos cuando los decimales resultan 1.14286 es decir 1.14

En este contexto, tenemos que en la integración de la proposición ZETA no obtuvo 80.05 puntos sino Menos de 79.00 puntos por lo que al realizar las operaciones finales tenemos:

Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V.

PF	=	79.00 X 0.70 = 55.30	+	100.00 X 0.30 = 30	=	85.30
----	---	----------------------	---	--------------------	---	-------

Grupo Diarqco, S.A. de C.V., Petrolmeca, S.A. de C.V. y Desarrollo de Ingeniería y Construcción Fenix, S.A., de C.V.

PF	=	95.97 X 0.70 = 67.18	+	60.54 X 0.30 = 18.16	=	85.34
----	---	----------------------	---	----------------------	---	-------

Siendo por lo tanto la propuesta solvente más conveniente a los intereses de Pemex Exploración y Producción la Propuesta conjunta de DIARQCO, por ser la que conforme a los requisitos y criterios de evaluación tanto técnica como económica y criterios de adjudicación cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la Convocante."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

La convocante argumentó al respecto que: -----

" ...

En cuanto a las operaciones de redondeo se aplicaron a cada uno de los participantes en igualdad de condiciones, inclusive en las variaciones de esta operación en particular (casos de los puntos 1-a.1, 1-a.2 y 1-a.3), en el caso del inciso 1-a.1 la cantidad 6.85716 si es correcto aplicar el redondeo a 6.86 debido a que después del punto decimal hacia la derecha si el tercer dígito es igual o mayor a cinco el segundo dígito a la derecha se sube al siguiente número. En consecuencia las operaciones de los incisos 1-a.2 y 1-a.3 fueron aplicadas con una diferencia de 1 centésima cada una, por lo tanto el valor que les corresponde respectivamente es 4.57 y 1.14.

De lo indicado en el párrafo anterior, es notorio que esa diferencia no modifica el resultado, como se demuestra en la siguiente tabla:

I-a	EXPERIENCIA DEL LICITANTE	Puntos obtenidos x factor	Puntos
I-a.1	Experiencia del licitante como empresa en contratos de Ingeniería de Instalaciones de Proceso.		
	Mayor que 2 años pero menor o igual que 5 años.	12.00 x 0.57143	6.86
I-a.2	Experiencia del licitante como empresa en contratos de Ingeniería de Infraestructura.		
	Mayor que 5 años pero menor o igual que 7 años.	8.00 x 0.57143	4.57
I-a.3	Experiencia del licitante como empresa en contratos de Ingeniería (Otros).		
	Mayor que cero pero menor o igual a 2 años.	2.00 x 0.57143	1.14
SUMA:			12.57

El siguiente comparativo muestra una variante insignificante de 2 centésimas:

	Rubros a evaluar	Puntos Dice	Puntos Debe decir:
I-a	Experiencia del licitante	12.59	12.57
I-b	Especialidad del licitante	16.00	16.00
I-c	Capacidad técnica del licitante	10.00	10.00
I-d	Capacidad económica del licitante	10.00	10.00
II-a	Alcance técnico	5.00	5.00
II-b	Capacidad del personal técnico propuesto	20.46	20.46
II-c	Instalaciones y equipo	5.00	5.00
II-d	Integración de la proposición	1.00	1.00
SUMA:		80.05	80.03



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V.

PF	=	80.03 X 0.70 = 56.02	+	100.00 X 0.30 = 30	=	86.02
----	---	----------------------	---	--------------------	---	-------

Grupo Diarqco, S.A. de C.V., Petrolmecca, S.A. de C.V. y Desarrollo de Ingeniería y Construcción Fenix, S.A., de C.V.

PF	=	95.97 X 0.70 = 67.18	+	60.54 X 0.30 = 18.16	=	85.34
----	---	----------------------	---	----------------------	---	-------

Como se podrá observar la disminución de las dos centésimas de acuerdo al ajuste mencionado por la inconforme no incide en el resultado de la evaluación efectuada por PEP."

En virtud de lo anterior esta autoridad estima, que si bien es cierto, tal y como la propia convocante reconoce las operaciones de los incisos I-a.2 y I-a.3 fueron aplicadas con una diferencia de 1 centésima cada una, y que el valor que les corresponde respectivamente es 4.57 y 1.14, tal circunstancia de ninguna manera impacta en la determinación de que la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., resulte adjudicada, toda vez que las 2 centésimas relativas a los incisos I-a.2 y I-a.3 que reconoce la convocante y aún la centésima relativa al inciso I-a.1, que no reconoce la convocante, si bien es cierto afectan mínimamente el resultado de la evaluación por puntos y porcentajes que la convocante le otorgo a la empresa impugnada, la misma no significan un reposicionamiento de la propuesta de la empresa impugnada respecto de las demás, por lo que resultaría ocioso determinar una nulidad respecto de cuestiones que a final de cuentas se traducirían en un mismo resultado. -----

En cuanto a las manifestaciones de la inconforme en donde señala que: -----

"CUARTO.- (sic) No obstante lo manifestados (sic) en los puntos de hechos que anteceden, es importante aclarar que debido a que varias empresas entre ellas Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., se dedican a subcontratar trabajos con instituciones educativas como son las Universidades Autónomas de los Estados del Sureste y del País, derivados de convenios específicos que estas celebran dentro del marco de un convenio general de colaboración con entidades de la Administración Pública Federal y cuya finalidad es de carácter educativo, investigación, cultural y extensión social no pueden contratar Obra Pública o Servicios Relacionados con las Mismas con las dependencias o entidades Federales, al margen de los convenios generales y de la propia Ley, siendo en consecuencia que Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., y los demás licitantes no puedan acreditar experiencia en estas especialidades con contratos celebrados con las Universidades, a menos que la subcontratación la hayan realizado con Universidades que para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

ejecución de Obra y Servicios Relacionados hayan sido adjudicadas con contratos de Obras Públicas y Servicios mediante procedimientos de contratación convocadas por las entidades a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cualquiera de modalidades a que se refiere el artículo 27 de la Ley citada.

En esta tesitura consideramos que Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., para demostrar su experiencia en Obras y Servicios en la especialidad solicitada por la Convocante en la licitación presentó contratos o subcontratos derivados de convenios específicos derivados de un convenio general de colaboración o cooperación celebrados por las Universidades con entidades de la administración pública federal, motivo por el cual no cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación y por lo tanto no se hace acreedor a puntuación alguna derivada de estos contratos o subcontratos.

Cabe señalar que cuando las Universidades como personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, por sí mismas, con personal y recursos propios, participan en los procedimientos de contratación bajo las distintas modalidades de procedimientos de contratación que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tendrán que sujetarse a las disposiciones de dicha Ley como cualquier particular para que puedan ser adjudicadas, en su caso, del contrato respectivo.

En este contexto, si Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., presentó contratos o subcontratos con las Universidades que a su vez hayan celebrados contratos de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para acreditar su experiencia en la especialidad del objeto de la licitación que nos ocupa, la Convocante no puede tomarlos en consideración para la aplicación de puntos y porcentajes, ya que por estar fuera de la normatividad establecida en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estos son nulos.

Esta nulidad se encuentra establecida en el último párrafo del artículo 1° y último párrafo del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que literalmente respectivamente, en lo conducente, establecen

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 15.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Asimismo, al considerar la Convocante como idóneos, los contratos o subcontratos de los Licitantes con Universidades, como idóneos para comprobar o demostrar su experiencia como licitantes en obras y servicios de la especialidad del procedimiento de licitación que nos ocupa, se estarían negociando las condiciones contenidas de las bases de licitación en contravención a lo dispuesto en el punto 3 de las instrucciones para la licitación de las bases de licitación que literalmente dicen:

3. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

Ninguna de las condiciones contenidas en estas bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas. Los licitantes no podrán condicionar en forma alguna las proposiciones.

Por su parte la convocante argumentó lo siguiente:-----

“Consideramos importante hacer notar a esa H. Autoridad que lo que manifiesta la inconforme en este numeral es idéntico a lo que señaló en su escrito de inconformidad que dio origen al expediente PEP-I-SO-0014/2009 referente a esta licitación 18575062-040-08, dicho que no tiene relación con la litis, siendo consideraciones ociosas, que ni siquiera fueron pronunciadas al respecto en la Resolución N° CI-AR-PEP-18.575-0881/2009 de esa H. Autoridad.

No obstante lo anterior, nos permitimos destacar que la inconforme pretende que PEP declare nulos los contratos que presentó para acreditar su experiencia “Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V.” celebrados con Universidades, lo cual no es posible jurídicamente debido a que no es impedimento alguno que los licitantes demuestren experiencia con contratos celebrados con universidades u otras dependencias o entidades.

Por otra parte PEP sí debe considerar estos contratos en atención a lo establecido en la quinta junta de aclaraciones que se transcribe a continuación:

Preguntas efectuadas por CPI Ingeniería y Administración de Proyectos. S.A. de C.V.: (Recibidas vía correo electrónico el 14 de agosto de 2008)”

02	Sección III parte II formato DT-5 (experiencia y capacidad técnica del licitante)	¿Se podrán incluir dentro del DT-5 como parte de la experiencia del licitante, contratos realizados con universidades Públicas?	Se acepta acreditar su experiencia con contratos celebrados con cualquier organismo de competencia federal, estatal o municipal.
----	--------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Además respecto a esta respuesta el inconforme en ningún momento manifestó objeción, desacuerdo o duda alguna ni presentó argumentos ni razones jurídicas que lo fundasen, ni siquiera en la sexta y última junta de aclaraciones de fecha 18 de agosto de 2008, como lo prevé el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se presume por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

precluido el derecho a inconformarse que tuvo el promovente, al no presentar su inconformidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, sino hasta el 13 de mayo de 2009, como se observa en el sello de recibido de esa H. Autoridad plasmado en el acuse de recibo del escrito de la inconformidad que nos ocupa, por lo que al haber fenecido para el promovente el plazo estipulado en el artículo 83 fracción I de la LOPSRM que dice: "...la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.", respetuosamente se solicita a esa H. autoridad tenga a bien determinar la extemporaneidad de estos agravios al encontrarse precluido el derecho que tuvo la promovente para interponer su inconformidad y en consecuencia el desechamiento de la misma, con fundamento en lo preceptuado en el tercer párrafo del ordenamiento legal invocado.

Por último se reitera que P.E.P. no tiene facultades ni es autoridad para determinar la nulidad de ningún contrato que los licitantes, entre ellos el inconforme, hayan presentado en su propuesta como prueba de experiencia.

En cuanto a las aseveraciones del inconforme en el sentido de que considera que la empresa Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V., para demostrar su experiencia en obras y servicios en la especialidad solicitada por la convocante en la licitación, presentó contratos o subcontratos derivados de convenios específicos derivados de un convenio general de colaboración o cooperación celebrados por las universidades con entidades de la administración pública federal, motivo por el cual no cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación y por lo tanto no se hace acreedor a puntuación alguna derivada de esos contratos o subcontratos; esta resolutoria las estima igualmente infundadas; en virtud de que las simples manifestaciones hechas por el inconforme, con las cuales pretende impugnar el acto de fallo, argumentando que los licitantes no pueden acreditar experiencia con contratos celebrados con las universidades, sin establecer cuáles son los preceptos jurídicos contemplados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de su Reglamento o de la normatividad aplicable, que se hayan vulnerado en su perjuicio, con motivo del actuar de la convocante, ya que independientemente de sus argumentaciones relativas a que se contravinieron los artículos 1º y 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dichos artículos no se ajustan a la interpretación que pretende el inconforme, toda vez que en cuanto se refiere al artículo 1º de la citada ley, a los párrafos que aduce el inconforme en su escrito inicial, los mismos se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

refieren a diversos supuestos que tienen que ver más con aspectos de contratos y actos jurídicos que se celebren entre dependencias con las entidades, entre entidades, o bien entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, los cuales no estarán dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y no así como equivocadamente lo pretende la inconforme, nada tiene que ver con que dichos contratos, en su caso pudieran ser considerados por la convocante para valorar por puntos y porcentajes de las licitantes que con motivo de un convenio que en su caso hubiese celebrado alguna entidad federativa con el participante, toda vez que lo único que delimita el párrafo de referencia es que en las hipótesis antes plasmadas esos contratos, convenios o actos jurídicos no se llevarán a cabo al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pero en ningún momento determina que los contratos o convenios derivados de dichos supuestos puedan o no ser empleados para acreditar experiencia en las licitaciones públicas que se rigen por dicha ley y su Reglamento, además el último párrafo del artículo 1º de referencia, establece que "*Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento*" de la transcripción del citado párrafo, no se desprende que la convocante haya contravenido dicha disposición al haber aceptado contratos con cualquier organismo de competencia federal, estatal o municipal con el objeto de acreditar la experiencia de los licitantes, toda vez que a lo único que limita dicho artículo como expresamente lo establece es a que las dependencias y entidades creen fideicomisos, otorguen mandatos o celebren contratos (entendiéndose estos por nuevos contratos), evadiendo lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de ninguna manera tiene los alcances que pretende el inconforme de que no se pueda, en términos de dichos preceptos, considerar para efectos de acreditar experiencia en procedimientos de contratación que se ajustan a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contratos celebrados con universidades públicas o con cualquier organismo de competencia federal, estatal o municipal, ni mucho menos determinarlos nulos en términos del artículo 15 de la multicitada Ley,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

ya que tal y como ha quedado de manifiesto, en primer término la convocante no es la autoridad competente para determinar la nulidad a que se refiere el inconforme y mucho menos respecto de contratos que hubieren sido celebrados con universidades públicas o con cualquier organismo de competencia federal, estatal o municipal con particulares, máxime que tal y como argumenta la convocante en la quinta junta de aclaraciones expresamente se aceptó acreditar experiencia con contratos celebrados con cualquier organismo de competencia federal, estatal o municipal, por lo que al radicar la presente impugnación respecto de la evaluación de su proposición y del fallo de fecha 29 de abril de 2009; esta resolutoria corrobora que tales aspectos, eran de su conocimiento desde la celebración de la sexta y última junta de aclaraciones, sin que tal y como se desprende de las juntas de aclaraciones, se haya manifestado la ahora inconforme en cuanto a que dichos contratos no debían de ser objeto de valoración por la convocante para acreditar experiencia en el ramo, como lo argumenta en su escrito de impugnación, siendo que si la impugnante consideraba que considerar dichos contratos resultaba inapropiado o incorrecto, debió de haber efectuado su aclaración en el momento procedimental oportuno, esto es, en las sexta y última junta de aclaraciones, y hacerlo valer, en su caso, a través de la inconformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones según lo dispone el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; razón por la que al respecto, dicha impugnación resulta extemporánea, habiendo precluido su derecho de acuerdo con el mencionado artículo 65 de la Ley en cita, al haber transcurrido en exceso el término establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para inconformarse respecto de actos relativos a las bases de licitación como lo son precisamente las determinaciones acontecidas en las juntas de aclaraciones, aún y cuando argumente aspectos relativos al fallo impugnado; por lo que en el presente agravio se está ante la presencia de actos tácitamente consentidos, según lo dispone el artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Código Civil Federal

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"ARTÍCULO 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles."

Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).

Por lo que al no haber objetado en su oportunidad, los alcances de las juntas de aclaraciones, en particular lo relativo a la aceptación de la convocante de que los licitantes con el objeto de acreditar experiencia en el ramo presenten contratos celebrados con cualquier organismo de competencia federal, estatal o municipal, incluyendo universidades, tales aspectos los consintió para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del artículo 1803 del Código Civil citado, ya que no los impugnó oportunamente por lo que ha precluido su derecho para ello,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

razón suficiente de más para declarar INFUNDADO el referido agravio; además bajo esta tesis, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias y las juntas de aclaraciones, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni los participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar supuestos incumplimientos, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, previamente estableció en las bases de licitación y sus respectivas modificaciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

*"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis:
13o. A. 572ª; Página: 318."*

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

*"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente;
Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."*

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV de la presente resolución, así como en los artículos 83 y 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:-----

----- RESUELVE: -----

PRIMERO.- Con apoyo en el Considerando IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **INFUNDADA** la inconformidad planteada por la empresa GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V., y DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FÉNIX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en contra de la evaluación de su proposición y del fallo de fecha 29 de abril de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-040-08, convocada para el *"Desarrollo de ingeniería de proyectos de instalaciones de proceso y de infraestructura para los activos integrales de la Región Sur (paquete*

1)"-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0051/2009

GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V.,
DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A.
de C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 33 -

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión decretada mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1628/2009 de fecha 15 de mayo de 2009. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

Testigos de Asistencia

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

Personal C. Jorge De Dios Morales, representante común de las empresas **GRUPO DIARQCO, S.A. de C.V., PETROLMECA, S.A. de C.V., DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FENIX, S.A. de C.V. (propuesta conjunta)**. Dom: Predio No. 5631, Edificio Corporativo Puente Ancona, Despacho 411, Carretera México Toluca, Colonia Cuajimalpa, C.P. 05000, México, D.F.- **Inconformes**.

Rotulón.- Representante y/o Apoderado Legal de la empresa **GRUPO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ZETA, S.A. DE C.V.- Tercero Interesado**

Vía Electrónica: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, **área convocante**.

JAMM/JAGR/JADP